



LEY 27918

# COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

REGIÓN XV CALLAO

**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU REGION XV CALLAO**

**FUNDADO EL 23 DE MARZO DEL 2023**

## **RESOLUCION No 008-2023-CTSP-CDR-XV**

10 de diciembre del 2023

VISTOS, la Sesión presencial de carácter Extraordinaria realizada el día 30 de noviembre del 2023 y sus antecedentes sobre la Aprobación por UNANIMIDAD del Incremento y Actualización de la Cuota Mensual del Colegio de Trabajadores Sociales Región XV Callao, para el Ejercicio de la Profesión de Trabajo Social.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, tiene existencia jurídica desde el año 2003, por imperio de la Ley No 27918 Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y que a mérito del actual Estatuto se establece que el CTSP es una Institución Gremial Autónoma de Derecho Público interno, Sin Fines de Lucro, tiene Personería Jurídica y es representativa de los Profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

**SEGUNDO:** - Que la Constitución del Estado en su artículo 20<sup>a</sup> reconoce que los "Colegios Profesionales son Instituciones Autónomas con Personalidad de Derecho Público "Normatividad interpretativa en la STC de fecha 22 de enero de 2007 respecto a la autonomía de los Colegios Profesionales que destaca los siguiente:

"Que la Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los Colegios Profesionales un aspecto importante como es el de autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido la incidencia Constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los Colegios Profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los Ámbitos de su Autonomía Administrativa, para establecer sus Organizaciones Internas, de su Autonomía Económica, lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino, así como de su autonomía normativa y capacidad de actuar dentro del marco Legal vigente.



LEY 27918

# COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

REGIÓN XV CALLAO

“Que el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao, en su Estatuto actual establece que para ser miembro activo del Colegio Profesional, debe cumplir con sus obligaciones económicas, para ser considerado Trabajador Social Hábil y Ejercer la Profesión. Desde hace más de 10 años la obligación que corresponde a las cuotas mensuales es de la suma de S/ 10.00 (DIEZ SOLES) mensuales y los que no cumplen con ésta obligación pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus Funciones.

**TERCERO:** Teniendo en consideración que las cuotas mensuales constituyen Patrimonio de todos los Colegios de Trabajadores Sociales y de ésta Región XV Callao, ya que mantienen la calidad del Colegiado activo o hábil y gozar de los derechos y beneficios que otorga tal condición, el pago de dichos conceptos no corresponde al pago de alguna de las operaciones antes señaladas realizadas por el Colegio a favor de cada uno de sus agremiados, sino por el contrario constituye el cumplimiento de una obligación de cargo de éstos a efectos del ejercicio de Trabajo Social y para cuyo efecto y funcionamiento sirven los referidos pagos.

**CUARTO:** Las cuotas mensuales de los agremiados que recauda el Colegio son consideradas sin Fines de Lucro y lo hacen en cumplimiento de una obligación destinada al mantenimiento y funcionamiento del Colegio, Y primordialmente estar habilitado para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

Por todas estas consideraciones:

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1º:** APROBAR el Incremento y Actualización de S/ 10.00 a S/ 15.00 Soles de la Cuota Mensual del Colegio de Trabajadores Sociales Región XV Callao, para el Ejercicio de la Profesión de Trabajo Social a partir del 01 de Enero del 2024.

**Artículo 2do.-** DECLARAR que las cuotas pagadas adelantadas por las Agremiadas pertenecientes al año 2024, de solo S/ 10.00 Soles se respeten como tal y éstas licenciadas empezaran a abonar los S/ 15.00 Soles a partir del año 2025. Asimismo, los (a) licenciados (a) que hayan Refinanciado sus cuotas del año 2023 la cancelaran en las fechas y tiempos acordados, caso contrario lo efectuaran con la nueva cuota.

**Artículo 3ro.** EMITIR el respectivo COMUNICADO a los Agremiados (a) en General del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao, del contenido de la presente Resolución.

**REGISTRECE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

  
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XV  
CTSP

  
LIC. YOLANDA CAROLINA ALVARADO PEREDA  
3481  
SECRETARIA  
CTSP REGION XV CALLAO